AUTO No. 833
Primera Instancia
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Gilberto Calle Llano y otros
Demandado: Herederos de Néstor Julio Romero Romero
Radicación: 76-111-31-03-003-2008-00071-00

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Pasa a Despacho el presente proceso con documento contentivo de la cesión de derechos litigiosos radicado para el presente proceso Ejecutivo propuesto por GILBERTO CALLE LLANO, ARGEMIRO BOHÓRQUEZ SÁNCHEZ, LUZ AMÉRICA QUINTERO ESQUIVEL y ALBA GRACIELA QUINTERO, contra los Herederos de Néstor Julio Romero Romero.

Al respecto tenemos que a través de auto 151 del primero de marzo de 2022[1] se acepta la cesión de derechos litigiosos que le puedan corresponder al cedente ARGEMIRO BOHÓRQUEZ SÁNCHEZ al cesionario GILBERTO CALLE LLANO, y a través de auto 316 del 25 de mayo de 2022[2] se acepta la cesión de derechos litigiosos que le puedan corresponder a la cedente LUZ AMÉRICA QUINTERO ESQUIVEL al cesionario GILBERTO CALLE LLANO.

Ahora, visto el documento contentivo de la cesión de derechos litigiosos a título oneroso que realiza ALBA GRACIELA QUINTERO a favor de GILBERTO CALLE LLANO, así como las garantías presentadas por el cedente, todos los derechos y prerrogativas que de la cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal, encuentra el despacho que es válido aceptar conforme lo expone el art. 1959 del Código Civil. La notificación de la cesión a la parte ejecutada se entenderá surtida por estado, toda vez que ya se hizo parte dentro del plenario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca,

RESUELVE:

[1] Ordinal 9
[2] Ordinal 16

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito realizada por la señora ALBA GRACIELA QUINTERO a favor del señor GILBERTO CALLE LLANO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.890.104, así como las garantías presentadas por el cedente, todos los derechos y prerrogativas que de la cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO: TENER como cesionario del derecho de crédito que le puedan corresponder a la cedente señora ALBA GRACIELA QUINTERO, al cesionario señor GILBERTO CALLE LLANO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.890.104, así como las garantías presentadas por el cedente, todos los derechos y prerrogativas que de la cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal. La notificación de la cesión a la parte ejecutada se entenderá surtida por estado, toda vez que ya se hizo parte dentro del plenario.

CONSTANCIA. Esta providencia se notifica el 19 de diciembre de 2022 a las 08:00 a.m., en el Estado Nro. 163.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA
Juez